



**Impuesto sobre  
Sucesiones y  
Donaciones**  
*Adquisiciones Mortis Causa  
Autoliquidación Simplificada Conjunta*

Modelo 655

## I. Cuestiones generales

### ¿Quiénes pueden utilizar el modelo 655?

El Modelo 655 es un modelo de declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, transmisiones "mortis causa", que puede ser utilizado en caso de que todos los herederos se encuentren incluidos en el grupo II de parentesco establecido en el art. 20, opten por tributar conjuntamente y que además concurren las siguientes circunstancias;

- Fecha de fallecimiento del causante a partir de 1/1/2007.
- Tratarse de sujetos pasivos con obligación personal de contribuir.
- No sean beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida contratados por el fallecido.
- No tengan derecho a bienes y derechos legados o atribuidos singularmente a alguno de ellos.
- Únicamente apliquen las reducciones por parentesco ( grupo II).
- Les sea de aplicación a todos ellos el mismo coeficiente multiplicador regulado en la normativa autonómica, atendiendo al patrimonio preexistente.
- En el cálculo de cuota no les sea aplicable ajuste producido por "error de salto".
- No les sea de aplicación el tipo medio de gravamen ( adquisición de nuda propiedad, acumulación de donaciones y consolidación de dominio).
- No tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional.

Mediante este modelo no podrán presentarse liquidaciones parciales a cuenta.

Únicamente podrá liquidarse la herencia por el sistema de autoliquidación siempre que exista conformidad de todos los adquirentes con este sistema de liquidación.

Están incluidos en el grupo II de parentesco del artículo 20 de la Ley 29/1987 de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los descendientes de veintiuno o más años, los cónyuges y los ascendientes.

**Nota:** para la consolidación del dominio por extinción del usufructo se utilizará exclusivamente el modelo 653. En los casos de que se haya optado por la tributación conjunta y se adquieran bienes con desmembramiento del dominio, el tipo medio aplicable para el cálculo de la cuota será el que resulte de la tributación conjunta.

### Obligación personal

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, cuando el causante tenga su residencia en las Illes Balears, están obligados a presentar declaración o autoliquidación por este impuesto por los bienes y derechos que adquieran por herencia, legado, o cualquier otro título sucesorio.

Asimismo, están sujetas las cantidades que se perciban por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, para el caso de fallecimiento del asegurado, cuando el contratante sea distinto del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 17.2.a) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (BOE 29 de noviembre).

### Obligación real

Se tributará por obligación real ante la Administración Tributaria del Estado (AEAT) en los siguientes casos:

- Cuando el causante sea no residente en España.
- En el caso de que el causante sea residente en España, en relación a los causahabientes que no lo sean.

### Residencia habitual

A los efectos de este impuesto se entenderá que una persona física tiene su residencia habitual en una comunidad autónoma cuando permanezca en su territorio más de 183 días de cada año. Para determinar el período de permanencia se computarán las ausencias temporales. Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una comunidad autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual, definiéndose ésta conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando no fuera posible determinar la permanencia según lo indicado más arriba, se estará al territorio de la comunidad autónoma donde el sujeto pasivo tenga su principal centro de intereses, considerándose como tal el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada por los componentes de renta relacionados en el artículo 28 uno 2º de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

### Documentación complementaria exigida

Una vez ingresado, en su caso, el importe resultante de la autoliquidación, la documentación el original y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, así como la relación de bienes que integran el caudal hereditario, (modelo 660 ó 661), y los certificados emitidos por entidad financiera correspondiente a las cuentas bancarias de las que hubiese sido titular el causante en el que consten los movimientos efectuados en el período del año natural anterior a su fallecimiento, se presentarán en la oficina competente (ver el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN).

### LUGAR DE PRESENTACIÓN

Oficinas competentes en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

#### MALLORCA:

- **Serveis Centrals de l'ATIB:** C/. de Can Troncoso, 1. Palma
- **Oficines de Recaptació:** ALCÚDIA C/ Serra, 30; 07400 Alcúdia - ALGAIDA C/ Rei, 6 07210 Algaida - ANDRATX C/ Maura, 21; 07150 Andratx - BINISSALEM C/ Concepció, 7; 07350 Binissalem - BUNYOLA Plaça, 4 07110 Bunyola. - CAMPOS Plaza Mayor, 5, 07630 Campos - CAPDEPERA C/ del Col·legi, 7, bjs.; 07580 Capdepera. Gestió - FELANITX C/ Ernest Mestre, 26; 07200 Felanitx - INCA C/ de Santo Domingo, 16, 07300 Inca - LLOSETA C/ Pou Nou, 3; 07360 Lloseta. - LLUCMAJOR C/ de Bons Aires, 6, bjs.; 07620 Llucmajor - MANACOR C/ Pius XII 17 edifici Ca'n Puerto; 07500 Manacor - MARRATXÍ C/ de Gabriel Fuster, 3, bjs.; 07141 Marratxí. - MURO C/ del Peix, 17; 07440 Muro - POLLENÇA C/ de Ramón y Cajal, 2, bjs.; 07460 Pollença. - SA POBLA C/de l'Escola, 10, bjs., local B; 07420 Sa Pobla - SANTANYÍ C/ del Centre, 28; 07650 Santanyí - SANT LLORENÇ DES CARDASSAR C/ de Gabriel Carrió, 12; 07530 Sant Llorenç des Cardassar - SANTA MARIA DEL CAMÍ C/ Jaume I, 16 (Ses Cases des Mestres) 07320 Santa Maria del Camí. - SES SALINES Plaça Major, 1 07640 Ses Salines - SON SERVERA Plaça de Sant Ignasi, 2; 07550 Son Servera. - SANTA MARGALIDA C/ de Joan Monjo March, 23; 07450 Santa Margalida

EIVISSA: C/. Antoni Jaume, 8 (07800 - Eivissa)

FORMENTERA: C/. Eivissa, 9 (07860 - Sant Francesc Xav)

#### MENORCA:

- **Maó:** C/. Bisbe Gonyalons, 20 (07703 - Maó)
- **Ciutadella:** Plaça del Born, 15 (07360 - Ciutadella).

### Plazo de presentación

El plazo de presentación es de seis meses contados desde el día del fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiriera firmeza la declaración de fallecimiento. EL PRESENTE MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN SE COMPONE DE TRES HOJAS Y DE UNA RELACIÓN DE BIENES, (MODELO 660 ó 661).

### Relación de bienes que integran el caudal hereditario (modelo 660 ó 661)

Se cumplimentará una única relación de bienes por herencia, salvo cuando el rendimiento del impuesto se entienda producido en distintas comunidades autónomas. En este caso procederá la presentación de esta relación en cada una de ellas si bien la autoliquidación que en su caso se formule sólo se referirá al rendimiento producido en el respectivo territorio de la comunidad autónoma.

### Conformidad de adquirentes con la opción de régimen de autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El régimen de autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones exige que, tratándose de adquisiciones por causa de muerte, todos los adquirentes interesados en la sucesión estén incluidos en el mismo documento o declaración y exista la conformidad de todos.

### Participación conjunta y autoliquidación (Modelo 655)

Se cumplimentará únicamente una autoliquidación que incluirá la suma de las participaciones individuales de todos los sujetos pasivos herederos en tributación conjunta.

## II. Instrucciones relativas a la cumplimentación de la participación individual y autoliquidación (Modelo 655 Declaración)

### Página 1

(68) Consigne la oficina así como su código.

Mallorca **14100**

Menorca **14200**

Eivissa - Formentera **14300**

(2) Fecha de devengo.

Consigne la fecha de fallecimiento del causante.

### (A) Sujeto pasivo

**5** a **18**. Consigne los datos identificativos de uno de los sujetos pasivos que presentan la declaración de forma conjunta. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto en cada uno de los ejemplares. Si carece de ellas cumplimente los datos requeridos acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

Se indicará el parentesco con el causante.

Identifique al resto de los sujetos pasivos en la tercera hoja del modelo.

### (B) Causante

**24** a **35**. Consigne los datos identificativos de uno de los sujetos pasivos que presentan la declaración de forma conjunta. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto en cada uno de los ejemplares. Si carece de ellas cumplimente los datos requeridos acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE.

### (C) Presentador

**40** a **52**. Indique el nombre y apellidos o razón social y el número de teléfono.

### (D) Clase de documento

**55** a **60**. Se marcará con una "X" el tipo de documento presentado para autoliquidar la sucesión, indicándose en el caso de documentos notariales los datos requeridos.

(E) **Cuota a ingresar**. Traslade el importe de la casilla **252**.

### Ingreso

Los sujetos pasivos deberán ingresar el importe de la declaración en cualquiera de las entidades que se relacionan a continuación:

- En las entidades colaboradoras (Banca March, Banco de Crédito Balear, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, "Sa Nostra", "La Caixa", "Colonya Caixa de Pollença" y "Caixa Rural Balears").
- A través de internet en la página [www.atib.es](http://www.atib.es).

De acuerdo con lo que establece el artículo 55.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, el pago de las deudas tributarias sólo se considerará válido cuando se efectúe a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuentas de la administración tributaria autonómica y en los modelos de declaración aprobados. La presentación de la declaración se ha de efectuar en el ente, el órgano o la oficina competente de la administración tributaria de las Illes Balears.

### Página 2

NIF y apellidos y nombre del causante.

### (F) Tramo del patrimonio preexistente de todos los sujetos pasivos

**45**. Se hará constar el tramo en que esté comprendido el patrimonio de todos los sujetos pasivos a la fecha del devengo del impuesto. Recuerde que solo pueden declarar conjuntamente si todos ellos se encuentran en el mismo tramo.

Los tramos vigentes son:

Casilla c. Coeficiente multiplicador Patrimonio preexistente	GRUPO DEL ARTÍCULO 20
	II
De 0 a 400.000,00	1,0000
De 400.000,01 a 2.000.000,00	1,0500
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1000
Más de 4.000.000,00	1,2000

### (G) Base imponible

**190**. Base imponible

Traslade aquí el importe total del caudal hereditario neto (casilla **190** del modelo 660 ó 661).

### (H) Base liquidable

**227**. Reducción por parentesco con el causante. Traslade el importe resultante de multiplicar la reducción de 25.000 € correspondiente a parientes incluidos en el grupo II por el número de herederos. (Sólo hasta 31/12/2015)

**236**. Base liquidable

Traslade el resultado de restar a la base imponible (casilla **190**) la reducción por parentesco (casilla **227**).

### (I) Determinación de la cuota tributaria

Para determinar la cuota tributaria puede optar por realizar el cálculo por el procedimiento simplificado o bien por el procedimiento normal. El resultado de ambos procedimientos será el mismo salvo que la base liquidable (casilla **236**) sea cero o negativa o que el resultado de multiplicar la base imponible (casilla **190**) por el tipo del 1% sea superior a la cuota íntegra corregida/bonificada (casilla **240**). En caso de producirse alguno de estos supuestos deberá utilizar el procedimiento normal.

**290** Cuota líquida. Procedimiento simplificado de cálculo de cuota líquida. (Sólo hasta el 31/12/2015)

Traslade el resultado de multiplicar la base imponible ( casilla **190** ) por el tipo del 1%.

No utilice esta opción de cálculo si la base liquidable es cero o tiene resultado negativo, o bien si el resultado de multiplicar la base imponible (casilla **190** ) por el tipo del 1% fuese superior a la cuota íntegra corregida / cuota bonificada (casilla **240**).

**290** Cuota líquida. Procedimiento normal de cálculo de cuota líquida.

Sobre la base liquidable ( casilla **236** ), aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas.

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	8.000,00	7,65
8.000,00	612,00	8.000,00	8,50
16.000,00	1.292,00	8.000,00	9,35
24.000,00	2.040,00	8.000,00	10,20
32.000,00	2.856,00	8.000,00	11,05
40.000,00	3.740,00	8.000,00	11,90
48.000,00	4.692,00	8.000,00	12,75
56.000,00	5.712,00	8.000,00	13,60
64.000,00	6.800,00	8.000,00	14,45
72.000,00	7.956,00	8.000,00	15,30
80.000,00	9.180,00	40.000,00	16,15
120.000,00	15.640,00	40.000,00	18,70
160.000,00	23.120,00	80.000,00	21,25
240.000,00	40.120,00	160.000,00	25,50
400.000,00	80.920,00	400.000,00	29,75
800.000,00	199.920,00	en adelante	34,00

**NOTA IMPORTANTE**

Con efectos de 1 de enero de 2016 la cuota íntegra para los grupos I y II se obtendrá aplicando a la base liquidable la siguiente escala

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	700.000	1,00
700.000	7.000	300.000	8,00
1.000.000	31.000	1.000.000	11,00
2.000.000	141.000	1.000.000	15,00
3.000.000	291.000	en adelante	20,00

Se introducen las casillas marcadas con las letras a) y b) para facilitar el cálculo numérico.

**237** Cuota íntegra. Sume las cantidades obtenidas por aplicación de la tarifa (a) + (b).

**238** Cuota íntegra corregida o cuota íntegra bonificada. Consigne el resultado de multiplicar la cuota íntegra (casilla **237**) por el coeficiente multiplicador (casilla c) que corresponda según la tabla adjunta atendiendo al patrimonio preexistente de los herederos .

Casilla c. Coeficiente multiplicador Patrimonio preexistente	GRUPO DEL ARTÍCULO 20
	II
De 0 a 400.000,00	1,0000
De 400.000,01 a 2.000.000,00	1,0500
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1000
Más de 4.000.000,00	1,2000

**272** Deducción autonómica. En tributación conjunta los sujetos pasivos por obligación personal comprendidos en el grupo II tienen derecho a aplicar la deducción autonómica. Traslade el resultado de restar al importe de la cuota íntegra corregida o cuota íntegra bonificada (casilla **240**) el resultado de multiplicar la base imponible (casilla **190**) por el tipo del 1%. En caso de que la deducción autonómica resulte negativa consigne cero. (Sólo hasta el 31/12/2015)

**290** Cuota líquida. Consigne el resultado de restar la cuota íntegra corregida o cuota íntegra bonificada (casilla **240**) el importe de la deducción autonómica (casilla **272**).

**(J) Cuota a ingresar**

**248** Deducción de cuotas anteriores

Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por los sujetos pasivos que hubiesen optado por tributar de modo conjunto por liquidaciones previas, entre otras;

- En el caso de liquidaciones complementarias, el importe ingresado por las liquidaciones a las que sustituyan.
- En los supuestos de adición de bienes, el importe ingresado previamente por los sujetos pasivos.

**280** Cuota diferencial

Consigne el resultado de restar a la cuota líquida (casilla **290**) el importe de la deducción de cuotas anteriores (casilla **248**).

**275** Recargo por extemporaneidad

El recargo por extemporaneidad será del 5, 10, 15 ó 20 por cien atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

**251** Intereses de demora

El interés de demora tributario, elemento eventualmente integrante de la deuda tributaria, es el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que aquél se devengue, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

**252** Cuota a ingresar . Consigne el resultado de sumar la cuota diferencial (casilla **280**) más en su caso, el recargo por extemporaneidad (casilla **275**) y los intereses de demora (casilla **251**).

**Página 3**

NIF y apellidos y nombre del causante.

**(D) Clase de documento**

Traslade los datos indicados en las casillas **55** a **60** de la primera página.

**(K) Relación del resto de sujetos pasivos**

**100** a **183**. Consigne los datos identificativos del resto de los sujetos pasivos. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto en cada uno de los ejemplares. Si carece de ellas cumplimente los datos requeridos acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

Se indicará el parentesco con el causante.

Indicar las fechas y deben firmar los distintos sujetos pasivos.

En caso de que existan más de siete sujetos pasivos, fotocopie página 3 del modelo ((K) Relación del resto de sujetos pasivos).